Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....0021

REF.: E18-2024-5085-AE "SANDI DANIEL OMAR C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12070/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N°46, de fecha 20 de abril del 2023, dictada por la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia y la Sentencia Judicial N°85, de fecha 11 de abril del 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra sentencia 46/23, dictada por la Sala I, de la Cámara Contenciosa Administrativa de esta ciudad, ambas recaídas en los autos caratulados: "SANDI DANIEL OMAR C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12070/21.

Que la Sentencia N°46/23, resolvió: I. HACER LUGAR a la demanda promovida y condenar a la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- a reconocer la aplicación del Decreto Nº 2154/19 respecto del Sr. Daniel Omar Sandi y a liquidar y abonar la diferencia de haberes que surjan del reajuste de su haber de retiro voluntario móvil, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas. Todo de conformidad con los términos del art. 11 y ccdtes. de la Ley 6635. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses.

En relación a la Sentencia mencionada precedentemente la misma fue ratificada por Sentencia N°85 de fecha 11 de abril del 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, que resolvió rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, en su parte pertinente dice: RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de inconstitucionalidad deducido por la demandada, contra la

sentencia 46/23 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta provincia.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-5085-AE, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicita, se dé cumplimiento a las sentencias dictada en los autos de mención, las que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En e-parte N° 6 y 7, interviene la DPTO. ASISTENCIA Y LIQUIDACIONES, Unidad De Recursos Humanos - Ministerio De Salud-, adjuntando las planillas de Capital e Intereses, conforme a lo determinado en la manda judicial.

Que en e-parte N° 12, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos - Ministerio De Salud-, sin observaciones que formular al proyecto de decreto digital en e-parte N° 8.

Que en e-parte N° 14, tomó intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando objeciones técnicas al proyecto de decreto digital en e-parte N°8, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas agrega en e-parte 15.

Que en e-parte N° 17, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 15, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- en el artículo 2° reformular el texto, quedando el mismo de la siguiente manera: "Cúmplase, con el reconocimiento y la liquidación y pago de las diferencias de haberes correspondientes, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas. Todo de conformidad con los términos del art. 11 y ccdtes. de la Ley Nº 6635, conforme a las Sentencias Judiciales citadas precedentemente".

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 15), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23 ENE. 2025